

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**7725** *ORDEN APA/1268/2006, de 26 de abril, por la que se modifica la Orden APA/2438/2005, de 20 de julio, por la que se establece un plan para la conservación y gestión sostenible de la pesquería de pulpo en el Caladero Nacional del Golfo de Cádiz.*

La experiencia adquirida desde la entrada en vigor de la Orden APA/2438/2005, de 20 de julio, por la que se establece un plan para la conservación y gestión sostenible de la pesquería de pulpo en el Caladero Nacional del Golfo de Cádiz, hace aconsejable su modificación, en concreto en lo relativo al periodo de veda establecido para la pesca con artes menores.

Se ha cumplido el trámite de información a la Comisión europea previsto en el artículo 46.2 del Reglamento (CE) número 850/98 del Consejo, de 30 de marzo de 1998, para la conservación de los recursos pesqueros a través de medidas técnicas de protección de los juveniles de organismos marinos.

En la elaboración de la presente Orden ha sido consultada la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los sectores afectados y el Instituto Español de Oceanografía.

La presente Orden se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden APA/2438/2005, de 20 de julio, por la que se establece un plan para la conservación y gestión sostenible de la pesquería de pulpo en el Caladero Nacional del Golfo de Cádiz.*

El artículo 3 de la Orden APA/2438/2005, de 20 de julio, por la que se establece un plan para la conservación y gestión sostenible de la pesquería de pulpo en el Caladero Nacional del Golfo de Cádiz queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 3. *Limitaciones al ejercicio de la pesca.*

Se establecen las siguientes limitaciones para la pesca de pulpo.

a) Se prohíbe temporalmente la pesca con artes menores (potera o chivo, nasas y alcatruces) desde el día 1 de junio al 15 de julio, ambos inclusive, de cada año.

b) Se prohíbe temporalmente la pesca, con cualquier modalidad, desde el día 15 de septiembre hasta el 31 de octubre, ambos inclusive, de cada año.

c) En la zona del caladero situada al sur del paralelo 36.º 22,9' N (isla de Sancti Petri) queda prohibida la pesca de pulpo con nasas y alcatruces, así como su calado y tenencia a bordo.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de abril de 2006.

ESPINOSA MANGANA

## BANCO DE ESPAÑA

**7726** *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 6 de abril de 2006, del Banco de España, por la que se publica la sanción impuesta a don Antonio Cabrera Sanabria, conforme a la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito.*

Advertida errata por omisión en la inserción de la Resolución de 6 de abril de 2006, del Banco de España, por la que se publica la sanción impuesta a don Antonio Cabrera Sanabria, conforme a la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 101, de fecha 28

de abril de 2006, página 16805, primera columna, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el tercer párrafo, última línea, donde dice: «... consistente en "la utilización grave"», debe decir: «consistente en "la utilización de personas físicas o jurídicas interpuestas con la finalidad de conseguir un resultado cuya obtención directa implicaría la comisión de, al menos, una infracción grave"».

**7727** *RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2006, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 28 de abril de 2006, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

### CAMBIOS

1 euro =	1,2537	dólares USA.
1 euro =	143,29	yenes japoneses.
1 euro =	0,5760	libras chipriotas.
1 euro =	28,420	coronas checas.
1 euro =	7,4608	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,69420	libras esterlinas.
1 euro =	264,08	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6961	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,8747	zlotys polacos.
1 euro =	9,2970	coronas suecas.
1 euro =	239,61	tolares eslovenos.
1 euro =	37,395	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5713	francos suizos.
1 euro =	93,81	coronas islandesas.
1 euro =	7,7570	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	7,2901	kunas croatas.
1 euro =	3,4750	nuevos leus rumanos.
1 euro =	34,1940	rublos rusos.
1 euro =	1,6600	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6599	dólares australianos.
1 euro =	1,4097	dólares canadienses.
1 euro =	10,0503	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,7204	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.041,34	rupias indonesias.
1 euro =	1.182,49	wons surcoreanos.
1 euro =	4,5440	ringgits malasio.
1 euro =	1,9818	dólares neozelandeses.
1 euro =	64,939	pesos filipinos.
1 euro =	1,9853	dólares de Singapur.
1 euro =	47,045	bahts tailandeses.
1 euro =	7,6811	rands sudafricanos.

Madrid, 28 de abril de 2006.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

**7728** *RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2005, de la Secretaría de Industria, del Departamento de Trabajo e Industria, de certificación del producto fabricado por Eziñç Metal Sanayi ve Ticaret, A.S., con contraseña GPS-8092: Paneles solares.*

Recibida en la Secretaría de Industria, del Departamento de Trabajo e Industria, de la Generalitat de Catalunya, la solicitud presentada por Frigicoll, S. A., con domicilio social en Blasco de Garay, 4-6, municipio de Sant Just Desvern, provincia de Barcelona, para la certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios del siguiente producto fabricado por Feziñç Metal Sanayi Ve Ticaret, A.S., en su instalación industrial